

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—*San Joaquin padre de Ntra. Señora, sta. Elena emperatriz viuda y s. Agapito mr.*

EL SOL..... Sale..... á las 5 y 14 minutos.
Póñese.. a las 6 y 46 minutos.

ESPAÑA.

MADRID 8 de agosto.

Del juicio póstumo que hizo *El Heraldo* del Congreso que acaba de ser disuelto, venimos á sacar por consecuencia, que el gobierno no ha tomado esta resolución porque aquel cuerpo fuera malo; mas al contrario; sino porque, aunque bueno y á pedir de boca, estaba ya viejo, desgastado é inhabilitado por las pasadas vicisitudes.

Pero ya indicamos que de los encomios del *Heraldo* teníamos mucho que rebajar. Las cortes de 1846 á 1849 pertenecen ya á la historia, y es muy dudoso que la historia confirme el fallo de nuestro cólega, cuando las llama fecundas en actos de importancia y en leyes de trascendencia. Fecundas las llama también en rasgos de patriotismo, en lo cual no nos meteremos por cierto; porque en todos sus individuos, sin escluir los que forman parte del gabinete, suponemos los mejores intentos; y fecundas finalmente en pruebas de abnegación. Esto si que es verdad; nunca se ha llevado la abnegación hasta el punto de renunciar á favor del poder ejecutivo las funciones que la constitución atribuye exclusivamente al poder legislativo; nunca se han concedido tantas y tan graves autorizaciones y votos de confianza; nunca los representantes del país han sido tratados con tanto desden y desabrimiento por los consejeros responsables de la corona; nunca se han visto sorteadas y diferidas tantas interpelaciones para la semana de los siete jueves; nunca se ha dado el ejemplo de tanta larguezza en conceder, tanta docilidad en aprobar. Si esto se llama abnegación, no puede disputarse este lauro á las Cortes disueltas: bien merecen la hermandad de la orden de la Tra- pa. No hubiéramos nosotros querido tanta abne- gación.

Propónganos *El Heraldo* la lista de estos actos importantes, de estas leyes de trascendencia, en que tan fecundas han sido las cuatro legislaturas que dieron principio al declinar el año de 1846. Nosotros reduciremos aquellos actos y aquellas leyes á su verdadero valor, y á nuestra vez le presentaremos otra lista de lo que el país reclamaba con urgencia y no se ha hecho, ni se ha propuesto en época tan holgada. *El Heraldo* no produce esa enumeración luminosa: se contenta con un solo ejemplo, y este bien desgraciadamente escogido. El gran mérito que concede á las Cortes parte del año 1848: entonces empezaban á ser ministros los que ahora lo son: este es el verdadero periodo histórico del *Heraldo*; todo lo anterior pertenece á la época fabulosa. ¿Qué hicieron las cortes españolas? pregunta; y responde en seguida: una sola cosa similar idea de su conducta: seguir al gobierno, secundarle en sus miras, apoyarle en sus determinaciones. No hicieron tal cosa: lo que hicieron fue entregar en manos del gobierno la nación y sus leyes, y cuando otra vez fueron llamadas, callaron. ¡Oh! no: no hagamos tal agravio á las Cortes: no hagamos recaer sobre ellas los atropelamientos y vejaciones en que el gobierno usó y abusó de las facultades que le fueron concedidas. Todo el mérito que pudieron grangear queda ya expresado con una palabra del mismo *Heraldo*: la abnegación, y

Este grande acto que *El Heraldo* tanto recomienda, se refiere á una cuestión que propone con harta exactitud. Dice que entonces se trata de dejar á la revolución libre el campo. ¿Es posible que de esta manera se alteren y trastornen los hechos contemporáneos? Atenuando la falsa expresión, añade enseguida que por lo menos se quería dejar en herencia el poder á las opiniones menos peligrosas. Y se atreve á llamar peligrosas á las opiniones que en aquellas mismas circunstancias prevalecieron en Inglaterra, en Bélgica, en otras naciones que lanzándose decididamente en la carrera del progreso se libraron del contagio revolucionario y atrajeron por medio de la paz, de la seguridad y de la protección los grandes capitales que huían del incendio! Bien pueden darse la enhorabuena, buena los que en aquella ocasión creyeron salvar al país por medio de violencias con los liberales, por medio de halagos y protección con los partidarios del retroceso, por medio de choques con gobiernos benévolos, por medio de alianzas con otros gobiernos de dudosa sinceridad, por medio de expediciones de que no debíamos reportar ninguna ventaja, por medio de gastos superiores á nuestros recursos, buscando la tranquilidad en un aparato de fuerza dependiosa, en lugar de buscarla en el fomento de la prosperidad del país, en la prudente dirección del espíritu público que ha tratado de extinguir á todo trance. Dénse la enhorabuena, repetimos, al ver los resultados de su obra, al ver que nada nos ha tocado en los escombros del hundimiento europeo, al ver que los mismos á quienes imprudentemente hemos ayudado nos miran con desden y hasta se nos suben á las barbas.

Si *El Heraldo* no nos ofrece más ejemplos de esa fecundidad con que califica á las cortes disueltas, pobre idea podemos formar de su valor histórico, de su influencia negativa. En cuatro años no han discutido un solo presupuesto, no han cumplido con lo que la Constitución expresamente les encargaba. Si *El Heraldo* dice: una sola cosa dará la idea, bien podemos nosotros concretarnos á una sola cosa, para que de ella se deduzcan las demás.

Estas Cortes empezaron á fines de 1846. La deuda pública en el goce de cobrar intereses había tenido un aumento de dos mil millones con la prodiga conversión de las libranzas que todavía continuaba sin descanso: los recursos de la amortización por medio de la venta de bienes nacionales se hallaban paralizados para quedar después suprimidos: los gastos aumentaban: la deuda del Tesoro con el Banco iba adquiriendo colosales proporciones, hasta absorver todos los capitales y todo el crédito de este último establecimiento: la recaudación de aquel año á fuerza de apremios para la realización de los atrasos había llegado á la enorme suma de 1,425.628,000 reales, sin embargo de que el presupuesto últimamente aprobado importaba doscientos cuarenta y un millones menos, las obligaciones más sagradas se hallaban desatendidas. Un estado tan alarmante, un sistema de desorden tan evidente, no fué parte para que el nuevo presupuesto se examinase. Creció luego el déficit de un año para otro; y no ocurrió la idea de que el medio más expedito para llenar el abismo, era reducir los gastos: se creyó que lo mismo era recargar los impuestos; y la contribución de

immuebles que se había rebajado á doscientos cincuenta millones, volvió á los trescientos, y se exigió un préstamo forzoso de otros cien millones, cuyas condiciones de reintegro no se han cumplido segun se ofrecieron. Tampoco con esto se consiguió la nivelación; y el gobierno dijo, finalmente, que si los presupuestos anteriores habían sido una mentira, el que se presentaba sería una verdad: con esta palabra se satisfizo la abnegación de las Cortes, y el presupuesto verdad no fué discutido, y las Cortes y el país quedaron en completa oscuridad sobre el estado de la cuenta del Tesoro, sin el cual no puede haber claridad ni juicio ascertado. La comisión la pidió: el señor ministro prometió remitirla: fué requerido; pero no la remitió.

Esta es la sola cosa que á imitación del *Heraldo* notaremos por de pronto en la historia parlamentaria de los cuatro años; y la notaremos, no tanto para contestar al celoso panegirista, como para llamar la atención de los electores independientes.

(*Nacion.*)

Por despacho telegráfico de París, expedido el 7 á las cinco de la tarde y recibido ayer en Madrid, se sabe que el presidente interino de la República de los Estados Unidos había nombrado á M. Webster ministro de Negocios extranjeros, y á los demás miembros del gabinete secados del partido whig.

Ideas 10.

Cuando en todos los países medianamente civilizados se ha proscrito la lotería, como inmoral y perniciosa en sumo grado á los intereses sociales solo en el nuestro que tiene el privilegio de permanecer á la cola en todos los adelantos útiles y en todas las reformas de conveniencia pública, se autoriza y se protege, y como si aun no estuviese bastante extendida, se trata de generalizarla y de ponerla al alcance de todas las fortunas.. Ocioso sería el emprender ahora la tarea de demostrar los vicios de la lotería; plumas mejor cortadas que la nuestra lo han desempeñado con notable acierto, y en el dia no hay nadie, por aficionado que sea á aquella, ó despreocupado, como malamente suele decirse, en materias de moral, que no esté convencido de los vicios que la misma encierra. Baste decir que es un juego, pues con este nombre dicho está como pudieramos manifestar acerca de la necesidad de proscribir la lotería. Es un juego, y cuando el juego se persigue, aunque no tanto acaso como se debiera, y cuando el juego se reprende y se castiga severamente por las leyes, la lotería se coloca bajo la salvaguardia del gobierno, y se inventan recursos de todo género para fomentarla. Es decir que lo que no es lícito á los ciudadanos, se lo permite el Estado; que no lo puede hacer un individuo, se le tolera con ingeniosos iniciativas á la sociedad; que lo que está prohibido á los súbditos, en un derecho sagrado y lucrativo para el gobierno! Esto es una contradicción manifiesta, y que no puede explicarse sino por la ley del embudo!

Y aun si los fondos que emplean los jugadores en la lotería, volviesen á los bolsillos de entre ellos mismos, á quienes cupiese la suerte! Pero no, las cantidades recaudadas en las loterías no se reparten entre los que obtienen los premios; destinándose únicamente á este objeto la mitad, y la Hacienda nacional percibe la otra mitad, redundando en su

favor el interés de no ciento por ciento, en virtud de no sabemos que derecho. Porque si la lotería fuese, como debería creerse al ver este juego dirigido por el Estado, un beneficio para el pueblo, lo más que a este le correspondería sería la suma necesaria para cubrir los gastos que le ocasiona en oficinas, empleados, etc., en que por cierto no anda nada escaso, y de ningún modo esa ganancia que más bien podría llamarse usura, á no estar destinada á engrosar las arcas del erario. Esta consideración, sin embargo, no puede servir nunca para justificar la utilidad de la lotería; porque, aun cuando se mire como una contribución que pagan espontáneamente los pueblos, nunca podrá hacerse abstracción de los perjuicios

que les ocasiona, pudiendo muy bien reemplazarse, en caso necesario, que esta no es cuestión del momento, por otra que produjese iguales rendimientos. El fin no se justifica nunca, en ningún código del mundo, los medios; y los que se emplean en la lotería están reprobados por la religión, por la moral, y hasta por las leyes.

Llegado es, por consiguiente, el caso de que se trate de disminuir la afición á ese juego que, no por ser *nacional*, es menos pernicioso, en vez de propagarlo, como parece que se trata de hacerlo. Ya que no se suprime desde luego, como se ha hecho en todas las ocasiones cultas, por la escasez en que, á pesar de la enormidad de los impuestos, se encuentra el Tesoro, al menos, pón-

gasele trabas de tal naturaleza, que solo esté el alcance de las grandes fortunas, á las cuales importa poco el sacrificio de algunos doblones anuales.

La lotería no ocasiona solo perjuicios materiales por la ruina en que envuelve á los que se encargan en tan pernicioso juego; las alternativas de duda y temor, de esperanza casi siempre fallida en que mantiene los ánimos predisponen y llega á causar muchas veces las manomanías, y de menas y toda clase de enfermedades morales. Y no vale, más la salud, la fortuna, el bienestar de las familias que algunos millones que puedan ingresar en el Erario?

(*Observador.*)

PALMA 17 de agosto.

Para el oportuno conocimiento insertamos las listas ultimadas de los electores para diputados á Cortes, las cuales son las que han de regir en las próximas elecciones.

(Continuación.)

TERCER DISTRITO.

CABEZA.—INCA.

INCA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Miguel Reura.
- D. Pedro Juan Bennasar.
- D. Joan Coll.
- D. Pedro Antonio Arrom.
- Bernardo Sales y Cánaves.
- D. Pedro Lorenzo Mairata.
- D. Gabriel Llabres de Son Gual.
- Bartolomé Beltran.
- D. Miguel Beltran.
- Guillermo Oliver.
- Bartolomé Fiol Serra.
- Rafael Ramis y Alós.
- Miguel Ramis y Ferrer.
- Bernardo Salas y Martorell.
- Gabriel Fiol de Son Fiol.
- Antonio Ramis Morey.
- D. José Llampayes.
- Miguel Reyó.
- Juan Martí Deveras.
- Ramon Figuerola.
- Pablo Ferrer.
- Antonio Llompard de Son Salad.
- D. Joan Catalá.
- Antonio Mateu Riña.
- Pablo Llompard.
- Antonio Salas y Cánaves.
- Amador Calafat.
- D. Joaquín Masip y Vich de otro.
- D. Miguel Sancho.
- Miguel Coll Barona.
- Juan Segui Melle.
- Rafael Ramis y Buades.
- D. Bernardo Roca.
- D. Sebastián Llabres de Son Gual.
- D. Magí Arrom.
- Tomas Massot.
- Juime Garau Matauet.
- Miguel Fiol Bacaret.
- D. Joan Figuerola.
- D. Miguel Amer.
- Gabriel Martorell Margalid.

CAMPANET.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Bartolomé Bennasar y Amer.
- D. Juan Bennasar y March.
- D. Salvador Bisquerra y Mayol.
- D. Pedro Pons Estel.
- D. Juan Bennasar y Serra.
- D. Antonio Bennasar y Tortella.
- D. Pedro José Bennasar.

Electores comprendidos en el artículo

16 de la ley electoral.

- D. Juan Bennasar y Tortella médico.

ESCORCA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Jaime Solivellas y Cánaves.
- D. Miguel Garau.
- D. Beroardino Solivellas.

SELVA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Pedro Francisco Morro.
- D. Jacinto Martorell.
- D. Bartolomé Amer.
- D. Antonio Sastre.
- D. Guillermo Amer.
- D. Antonio Ferrer.
- D. Lorenzo Armengol.
- D. Juan Tous.
- D. Jaime Garau.
- D. Jaime Pascual.
- D. Pedro Francisco Mateu.
- D. Bernardo Amengual.
- D. Pedro Mateu Nadal.
- D. Juan Vidal.
- D. Juan Sastre.
- D. Juan Reus de Binatzent.
- D. Antonio Llabres.
- D. Juan Martorell.
- D. Jaime Coll.
- D. Jaime Ferragut.
- Simon Solivellas de Júan.
- Jaime Sastre del Blanquer.
- D. Juan Ferragut.
- D. Lorenzo Ferrer de otro.
- D. Bernardino Mateu.
- D. José Montis.
- Gabriel Rosselló de Son Odre.
- Miguel Paigserver de otro.

LLOSETA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Joan Gralla.
- Honor Francisco Balle.
- Honor Antonio Real y Pou.
- D. Antonio Balle y Fiol.
- Honor Antonio Bennasar.
- D. Guillermo Coll Concha.

BINISALEM.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Sebastian Gelabert.
- Doctor don Andres Beltran.
- D. Marcos Salom.
- D. Salvador Antich.
- Doctor don Lorezo Moyà.
- D. Antonio Gelabert.
- D. Pedro Ferrer.
- Gabriel Llabres Pascual.
- D. Joan Terrasa.
- Lorenzo Quintana.
- D. Jaime Sampol.
- Gabriel Llabres y Moyá.
- D. Guillermo Gelabert y Pons.
- Miguel Llabres y Pascual.
- D. Bartolomé Julià.

- D. Bartolomé Amengual.
- D. Guillermo Quintana.
- Guillermo Bestard y Julià.
- D. Antonio Villalonga.
- Gabriel Moya y Bestard.
- D. Miguel Reinés.
- Andrés Villalonga.
- Juan Pol Corneta.
- Juan Bestart y Cirer.
- D. Jaime Pons y Roca.
- D. José Ferrer y Quintana.
- D. Juan Vila del Pojol antes Bestard de la Torre.
- D. Juan Salom.
- D. Jaime Poos y Aloy.
- D. Andrés Julià.
- D. Melchor Quintana.
- D. Andrés Terrasa.

Electores comprendidos en el artículo

16 de la ley electoral.

- Dr. don Juan José Amengual abogado.

POLLENSA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Guillermo Ignacio Cifre de Colonia.
- D. Bartolomé Aloy y Prats.
- D. Pedro Llobera y March.
- D. Antonio Pojol y Sard.
- D. Miguel March y Costa.
- D. Gabriel Cerdá y Vila.
- D. Juan Cerdá y Moragues.
- D. Juan Bennasar y March.
- D. Sebastián Ferrer y Aloy.
- D. Pedro José Serra y Serdá.
- D. Pedro José Cerdá y Vallori.
- D. Pedro Llobera y Vila.
- D. Juan Caneves y Morey.
- D. Bernardo Cifre y Reig.
- D. Pedro Rull y Llobera.
- D. Mateo Cerdá y Vila.
- D. Bartolomé Rull y Llobera.
- D. Jaime Gelabert y Cerdá.
- D. Miguel Llobera y Perelló.
- D. Joan Bautista Martorell.
- D. Mateo Cerdá y Llobera.
- D. Bartolomé Bennasar y Antich.
- D. Bartolomé Cerdá y Bennasar.
- D. Pedro José Reus y Segui.
- D. Guillermo Llobera y Pont.
- D. Antonio Cabanellas y Vila.
- D. Miquel March y Llompard.
- D. Guillermo Vives y Cánaves.
- D. Guillermo Vidal y Vila.
- D. Juan Rotger y Bosch.
- D. Bartolomé Bennasar y March.
- D. Juan Bosch.
- D. Juan Rotger de Son Brug.
- D. Miguel Cabanellas.
- D. Juan Llobera y Cánaves.
- D. Juan Cerdá y Rotger.
- D. Gabriel Cifre y Martorell.
- D. Miguel Vives y Bernat.
- D. Juan Rotger y Cifre.
- D. Bartolomé Gelabert y Cerdá.
- D. Gabriel Bernat y Bauzá.
- D. Juan Grau y Poquet.
- D. Pedro José Aloy (a) Veusala.
- D. Miguel Cerdá y Rotger.
- D. Martí Cifre y Cladera.
- D. Ramon March y Capdevila.

ALCUDIA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Rafael Palou.
- D. Juan Domenech.
- D. Jaume Calvó.
- D. Juan Torrens.

BUJER.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Mascaró.
- D. Sebastián Payeras.

Electores comprendidos en el artículo

16 de la ley electoral.

- Dr. Pedro José Alemany médico.
- D. Sebastian Tomas maestro de instrucción primaria.

LA PUEBLA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Gabriel Serra de Gayeta.
- D. Rafael Santandreu.
- D. Pedro Juan Palou.
- D. Andrés Serra.
- D. Juan Serra y Cifre.
- D. Jaime Comas.
- Honor Antonio Serra Moro.
- D. Pedro Antonio Serra.
- D. Bartolomé Llabres.
- D. Martin Serra.
- Honor Melchor Tugores.
- D. Rafael Cladera.
- D. Antonio Palou.
- D. Julian Serra Fava.
- D. Felipe Serra Fava.
- D. Pedro Crespi Verdera.
- D. Miguel Caimari.
- D. Juan Pons Bagot.
- Honor Jaime Socies de Miguel.
- D. Antonio Crespi Xopol.
- Honor Antonio Siquer de Jaime.
- D. Jaime Serra de Gayeta.
- Honor Juan Bennasar Monjo.
- Francisco Forteza de otro.
- D. Jaime Andreu.

Electores comprendidos en el artículo

16 de la ley electoral.

- D. Antonio Serra médico cirujano.

MURO.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Massanet.
- D. Juan Oliver y Serra.
- D. Jaime Serra Rafaloto.
- D. Antonio Carrío.

VILLAFRANCA.

Electores mayores contribuyentes.
D. Francisco Bauzá.

ARTÁ.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Pedro Francisco Font dels Olots.
- D. Pedro Sancho de la Jordana.
- D. Pedro Francisco Moragues.
- D. Andres Sureda.
- Honor Miguel Esteva Talaya.
- Honor Joan Sard.
- Honor Bartolomé Servera de la Font.
- Honor Lorenzo Nicolau de las Heras.
- D. Lorenzo Vives del Estepá.
- D. Juan Caldentey.
- Honor Cristobal Ginard Terrassó.
- D. José Moragues.
- D. Bartolomé Sureda y Servera.
- D. Antonio Quetglas.
- D. Sebastian Sancho.
- D. Pedro Giscafre de son Cardaix.
- Honor Rafael Blanes.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

- D. Gregorio Morey farmacéutico.

CAPDEPERA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Juan Saicho y Terrasa.
- D. Francisco Font.
- Electores mayores contribuyentes.*
- D. Ramon Servera y Santander.
- D. Pedro Nebot y Bordoy.
- D. Juan Nebot y Santandreu.
- D. Juan Sureda y Ferrer.
- D. Francisco Servera y Guiscafé.
- D. Antonio Nebot y Bennasar.
- D. Pedro Nebot y Bennasar.
- D. Salvador Nebot y Bennasar.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

- Dr. don Juan Lliteras médico.

SEGUNDA SECCION.

SANSELLAS.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Sebastian Garau.
- D. Sebastian Llabrés y Serra.
- D. Juan Ramis Romeñà.
- D. Juan Ramis Morro.
- D. Pedro Molinas y Amengual.
- D. Martin Aleñar.
- D. Jaime Sard.
- D. Miguel Amengual Bispó.
- D. Joan Vicente Castell.
- D. Juan Arrom Bautista.
- D. Pedro José Amengual de Biofist.
- D. Jaime Llabrés de Biofistebell.
- D. Nadal Ramis Galusa.
- D. Antonio Poos y Aloy.
- D. Bartolomé Amengual y Estela.
- D. Antonio Amengual Guiam.
- D. Juan Ferrer Tana.
- D. Miguel Cirer Marianet.
- D. Antonio Vallespir Dalmau.
- D. Andres Amengual Maganet.
- D. Antonio Cirer y Amer.
- D. Gabriel Verd Ribas.
- D. Bartolomé Arrom Barbé.
- D. Jaime Bibiloni de Pedro.
- D. Juan Cirer de la rectoria.
- D. Pedro José Ramis Calusa.
- D. Juan Ferragut del Rafal.
- D. Pedro Juan Aloy Lluciá.
- D. José Vallespir Pina.
- D. Miguel Llabrés de la plaza.
- D. Antonio Ferragut Jaliá.
- D. Joan Llabrés Poxot.

D. Bartolomé Mayrata.

D. Antonio Verd, Pro.

D. Gabriel Basté Lluch.

Electores comprendidos en el art.

16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Molinas médico cirujano.

Dr. don Pedro José Molinas abogado.

Dr. don Jaime Reyo Pro.

SAN JUAN.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Fiol.
- D. Mateo Rosselló.
- D. Miguel Compañy.
- D. Arcaldo Gayá.
- D. Martín Mas.
- D. Antonio Bauzá de Jus.
- D. Joan Barceló de Guillermo.
- D. Antonio Nicolau.

Electores comprendidos en el art.

16 de la ley electoral.

Dr. don Pedro José Bauzá médico

SINEU.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Salvá Sendra.
- D. Cristóbal Gacías.
- D. Cristóbal Real y Gacías.
- D. Lorenzo Costa de la Retxola.
- D. Juan Costa de Corbins.
- D. Miguel Oliver y Salom.
- D. Pedro Font, médico.
- D. Antonio Esteua, Son Crexell.
- D. Antoni Real y Amengual.
- D. Miguel Ferrer y Aloy.
- D. Sebastian Monar.
- D. Antonio Salvá de otro.
- D. Rafael Oliver y Salom.
- D. Antonio Barceló Pro.
- D. Pedro Real de Mercadal.
- D. Francisco Crespi y Esteua.
- D. Vicente Estela Pro.
- D. Rafael Gual.
- D. Joan Fiol de Pexeni.
- D. Miguel Ramis Morro.
- D. Francisco Costa de son Estela.
- D. Juan Pablo Real.
- D. Antonio Jaume Costa.
- D. Francisco Alzamora.
- D. Joan Font y Roix.
- D. Mateo Estela.
- D. Juan Bautista Riutort.
- D. Melchor Bordoy.
- D. Bartolomé Gibert y Bonet.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

- D. Juan Bautista Cervera cirujano.
- D. Nicolas Barceló farmacéutico.
- D. Lluís Venrell cirujano.
- D. Domingo Riutort médico cirujano.
- D. Pedro Nicolas Barceló notario.
- D. Pedro Francisco Riutort idem.

MONTUIRI.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Pedro José Manera.
- D. Bartolomé Gallard.
- D. Joaqüin Bibiloni.
- D. Pedro Francisco Martorell.
- D. Bartolomé Menera del Hereu.
- D. Pedro José Gallard.
- D. Pedro Francisco Ribas.
- Gaspar Mas Collet.
- D. Juan Bautista Mas.
- D. Antonio Mayor Prados.
- D. Joan Verd.
- D. Gabriel Ribas.
- D. Rafael Vich.

Electores comprendidos en el art.

16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Ferrando médico.

D. Juan Antonio Miralles cirujano.

SANTA MARGARITA.

Electores mayores contribuyentes.

D. Joaquim Villalonga y Desbrull.

José Nadal Montblanch.

Miguel Pastor Cotó.

Juan Mas Son Perot.

Martin Monjo.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

D. Jaime Tortell propietario médico.

SANTA MARGARITA.

Electores mayores contribuyentes.

Antonio Ordines y Cifre.

D. Francisco Morey y Bonet.

D. Bernardo Fluxà y Estelrich.

D. Cristóbal Fluxà y Tauler.

D. Pedro Antonio Ferrà y Tous.

Agustí Fuster y Forteza.

Jaime Fuster.

D. Francisco Luis Monjo.

D. Juan Luis Estelrich.

Bernardo Fluxà y Costa.

Guillermo Serra.

Pedro Juan Fornés y Alos.

Cristóbal Tauler y Alzamora.

Antonio Capó y Bibiloni.

Antonio Alos y Reus.

MARIA.

Electores mayores contribuyentes.

D. Joaquim Villalonga y Desbrull.

José Nadal Montblanch.

Miguel Pastor Cotó.

Juan Mas Son Perot.

Martin Monjo.

LLUBÍ.

Electores mayores contribuyentes.

D. Rafael Torrens.

D. Claudio Marcel.

D. Lois Zaforteza.

Honor Gerónimo Malonda.

D. Miguel Mulet.

CUARTO DISTRITO.

CABEZA—MANACOR.

PRIMERA SECCION.

MANACOR.

Electores mayores contribuyentes.

D. Mateo Bonet.

D. Rafael Tomas Rosselló.

D. Juan Sard.

D. Miguel Salas.

D. Juan Bartolomé Bosch.

D. Mateo Galmes.

D. Bartolomé Bosch.

D. Andres Bassa.

Sr. don Mariano Villalonga.

D. Bartolomé Mas.

D. Antonio Ferrer y Mas.

D. Alejo Llall.

D. Antonio Nadal y Lluoas.

D. Miguel Domènec y Mas.

D. Andres Alcover.

D. Juan Morey y Fabrer.

D. Juan Sebastián Blanquer antes Mesquida.

D. Juan Amer.

D. Rafael Duran.

D. Francisco Riera Cuillas.

D. Josquio Fuster.

D. Antonio Rosselló y Mesquida.

D. Jaime Mas y Mesquida.

D. Lorenzo Truyol.

Doctor don Bartolomé Nadal.

D. Juan Muntaner.

D. Lorenzo Caldentey.

Miguel Femenias.

D. Bartolomé Ferrer.

Juan Antonio Femenias.

D. Miguel Mesquida Roma.

D. Pedro Juan Bosch.

D. Juan Llodrà.

D. Gabriel Duran.

D. Gerónimo Mesquida.

D. Guillermo Alcover.

Pedro Juan Santandreu Teco.

Pedro Juan Oliver Pauroig.

Pedro Juan Riera Bayó.

D. Melchor Llull.

Francisco Riera Albocaser.

D. Monserrat Pont.

D. Lorenzo Rosselló y Riera.

D. Gabriel Riera Rotana.

D. Miguel Alcover Justani

D. Juan Oliver Pro.

D. Miguel Uguet, Pro.

D. Juan Vallespir son Vaquer.

D. Rafael Galmes de Rafael.

D. Rafael Galmes de Lorenzo.

D. Juan Sitjas Caparó.

D. Jaime Mas y Morey.

D. Jaime Jaume.

D. Guillermo Fábregues.

D. José Mesquida de can cabey.

D. Bartolomé Servera el Retelet.

D. Martin Rosselló y Riera.

Honor Pedro José Galmes son Sua.

Honor Onofre Galmes son Pera Andreu.

Honor Lorenzo Riera y Vallespir.

Honor Andres Cerdá Carrió.

Honor Joan Nadal del Rafal.

Honor Juan Pascual Bellver de Amunt.

Honor Tomas Soler Son Crespi.

Honor Juan Servera y Truyol.

Honor Onofre Soler son Barbot.

Honor Juan Quetglas Puigdorfla.

Honor Jorge Pont del Rafal.

Honor Juan Sitjas son Cladera.

QUINTO DISTRITO.

CABEZA.—FELANITX.

FELANITX.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Pedro Ignacio Obrador.
D. Bartolomé Binimelis.
D. Pedro Antonio Reus.
D. Jaime Obrador y Ramon.
D. Antonio Planas y Carrió.
D. Jaime Veñy.
D. Juan Alou antes Vidal.
D. Gabriel Caldentey.
D. Juan Caldentey.
D. Guillermo Caldentey.
D. Bartolomé Vaquer.
D. Juan Obrador Rossells.
D. Julian Nicolau.
D. Antonio Ramon y Nadal.
D. Miguel Bordoy y Obrador.
D. Jaime Vidal y Salvá.
D. Andres Ramon y Soler.
D. Mateo Obrador y Salas.
D. Pedro Ignacio Cifre.
D. Gabriel Maimó.
D. Mateo Rosselló.
D. Pedro Antonio Roig.
D. Julian Suau mayor.
D. Miguel Binimelis Vedle.

- D. Antonio Barceló Cordella.
D. Jaime Vidal y Carrió.
D. Juan Llodrà.
D. Miguel Massutí.
D. Miguel Carrío y Ramon.
D. Miguel Barceló Cordella.
D. Bernardo Soler.
Cristobel Fuster.

- D. Joan Nadal Salines.
José Valle Barraxet.
D. Damian Vidal y Salvá.
Nicolas Fuster.

- D. Miguel Veñy y Vaquer.
D. Miguel Vaquer y Barceló.
D. Juan Ordinas.

- D. Baltasar Nicolau.
D. Bartolomé Burdils.
D. Pedro Ignacio Ramon.
D. Juan Barceló Romaguera.
Honor Lorenzo Caldentey.
Honor Bartolomé Bennasar Feliá.
Honor Rafael Bordoy.
Honor Jaime Bordils.

- Honor Antonio Artigues.
Honor Miguel Obrador.
Honor Andres Obrador.
Honor Pedro Miguel Nadal.
Honor Mateo Sureda.
Honor Francisco Burdils.
Honor Juan Oliver y Barceló.
Honor Martin Xemena mayor.
Honor Juan Maymó.
Honor Miguel Obrabor, son Sales.
Honor Damian Nicolau.
Honor Pedro Oliver, Son Gari.
Honor Miguel Barceló, La Cova.
Honor Sebastian Bennasar Can Felis.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

- D. José Mariano Reus, farmacéutico.

- D. Marcos Picornell, id.

SANTANY.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Bartolomé Bonet de don Gregorio.
Honor Sebastian Rigo de la Punta.
Onofre Pomar de otro.
D. Guillermo Vidal Llaneras.
D. Lorenzo Bonet Ferrerete.
D. Pablo Vallbona.
D. Bernardo Escalas, mayor.
Honor Rafael Bonet, de Andres.
Honor Miguel Vila, del Rafal.
D. Jaime Antonio Clar.
D. Bernardo Covas.
D. Blas Bonet Casina.
D. Damian Rigo.

- D. Jaime Vidal Bennasar.
D. Jaime Escales Mayor.
D. Antonio Juan Salom.
Miguel Vidal Goret Vey.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. D. Bernardo Escales, médico-cirujano.

CAMPOS.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Cosmé Lladó.
D. Jaime Talladas de Tomas.
D. Juan Obrador.
D. Juan Ballester mayor.
D. Jaime Mesquida.
D. Jaime Talladas, de Marian.
D. Gregorio Mesquida.
D. Mateo Prohens.
D. Mateo Oliver.
D. Lorenzo Obrador.
D. Antonio Mesquida.
D. Jaime Mas de Son Berbat.
Dr. D. Miguel Oliver.
D. Juan Lladó y Sala.
D. Juan Alou.
Honor Onofre García de son Calleret.
D. Juan Mas y Ballester.
D. Guillermo Bennasar.
Honor Bartolomé Lladonet.
D. Juan Oliver de Mateo.
D. Mateo Ballester.
D. Cosme Proheos.
D. Joaquín Ballester de Son Sali.
D. Juan Bennasar y Ballester.
D. Guillermo Mas de la Viñola.
D. Juan Ballester de la Sorda.
D. Juan Bennasar y Oliver.

- Honor Miguel Sala de Son Salete.
Honor Miguel Oliver.

- Francisco Pomar.
Honor Miguel Obrador, Son Rey.
Bartolomé Garcias, can Corem.

- D. Miguel Mariano Lladó.
D. Mariano Talladas y Talladas.
D. Mateo Mas y Oliver.
Honor Juan Antonio Lladonet.
Honor Rafael Alou.
Honor Jaime Mesquida de Julian.
D. Jaime Talladas y Bennasar.
D. Bartolomé Sala de Son Sala de Onca.

- Honor Guillermo Mas de Son Callar.

- D. José Francisco Muntaner.

- Honor Audrés Oliver de Son Oliveret.

PORRERAS.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Miguel Danos.
D. Rafael Verdera.
D. Bartolomé Molí.
D. Gabriel Coll.

- Honor Bartolomé Escarrer.

- D. Bartolomé Sitjar.

- D. Honor Cristobal Mora.

- Honor Juan Feliu.

- D. Juan Barceló.

- D. Jaime Mora presbítero.

- Honor Jaime Mora.

- D. Miguel Mora.

- Honor Gabriel Jaume.

- Honor Baltasar Vells.

- D. Antonio Mora Antich.

- Honor Miguel Mora.

- D. Francisco Vicens.

- Honor. Juan Servera.

- D. Pedro Juan Ferrando.

- Honor Gaspar Barceló.

- Honor Jaime Mulet.

- D. Juan Servera.

- D. Bartolomé Ferrando.

- Honor Antonio Sastre.

- Honor Antonio Sitjar.

- Honor Antonio Gelabert.

- Honor Juan Riera.

- Honor Rafael Orell.

- D. Guillermo Vaquer.

- D. Jaime Pastor.
D. Bernardo Escarrer.

- Honor Juan Verd.

- Honor Pedro José Mora.

- Honor Vicente Mora.

- D. Miguel Sagreras.

- Honor. Juan Frau.

- D. Jaime Sitjar Pro.

- Honor Antonio Carbonell.

- Honor Meteo Escarrer.

- Pedro Juan Miró.

- D. Miguel Matimon.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Juan Barceló Pro. económico.
D. Juan Feliu doctor en filosofia

LLUMMAYOR.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Mesquida.
D. Francisco Socias.

- D. Bartolomé Castell.

- D. Nicolas Taverner.

- Gabriel Clar.

- D. Antonio Martorell, antes Sbert.

- D. Juan Catañy Garonda.

- D. Francisco Mulet.

- D. Antonio Jaume Son Segui.

- D. Sebastian Frigola.

- D. Rafael Barceló médico.

- D. Pedro Antonio Materó.

- D. Miguel Jaume pedregar.

- D. Gabriel Serra farmacéutico.

- D. Gregorio Pablo Clar.

- D. Pedro Odon Mut.

- D. Ventura Ramis.

- D. Rafael Segura.

- D. Gregorio Salvá.

- D. Antonio Salvá Tosol.

- D. Guillermo Aulet.

- D. Antelmo Ferretjans.

- D. Juan Mut del Pont.

- D. Miguel Servera.

- D. Antonio Salvá Bieló.

- D. Andres Calatat.

- D. Gabriel Tomas Carro.

- D. Jaime Tallades.

- D. Juan Contesti.

- D. Guillermo Salvá.

- D. Antonio Catañy.

- D. Miguel Puig Chaqueta.

- D. Nadal Vidal Sollerich.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- D. Francisco Aulet médico.

- D. Benito Llopart id.

- D. Antelmo Materó farmacéutico.

- D. Antonio Sbert y Pons abogado.

- D. Antonio Maria Socias médico.

- D. Pedro Francisco Sbert id.

- D. Pedro Juan Capellá cirujano.

- D. Clemente Garcias.

ALGAIDA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Bartolomé Trobat presbítero.

- Honor Gabriel Pujol Carad.

- D. Gabriel Oliver y Munar notario.

- D. Antonio Mulet.

- Honor Rafael Sastre Son Veïn.

- Honor Juan Oliver Son Maig.

- D. Guillermo Pascual (á) Defla.

- Honor Francisco Pou Campos.

- D. Guillermo Monar.

- Honor Bartolomé Mulet.

- D. Bartolomé Oliver.

- D. Francisco Sastre Cas Brau.

- D. Sebastian Garaus Romaguera.

- D. Guillermo Sastre Calets.

- D. Bartolomé Janer Son Janer.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

- Dr. D. Juan Mooblanch médico.

(Se concluirá.)

D. José Vidal y Pont teniente de alcalde letrado encargado del juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho sobre media cuarterada de tierra campo cito en el lugar llamado *Can Carriò* del distrito de la villa de *Marratxi* que linda con la de *Francisca Mas* con la de *Pedro José Garsau* y con la remanente de las mismas pertenencias, para que dentro el término de diez días que se les señala por este único edicto y prego comparezcan en este juzgado a deducir su derecho en el expediente sigue dona *Maria Ana Ribera* contra *Andrés Catrìo* dueño propietario de dicha finca con apreciamiento de que no verificó dentro dicho término se formará el albañal de subasta de dicha finca con solo las cargas que resultan del expediente y en alodio del Ilmo. señor obispo de Barcelona. Dado en Palma á diez y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta.—*José Vidal y Pont*.—P. S. M.—*Francisco Igacio Sastre*.

AVISOS PARTICULARES.

El lunes 19 del corriente y siguientes al anochecer se subastará en la villa de *Buñola* el arrendamiento por seis años del predio son *Palou de las capuchas* sito en el término de dicha villa bajo el plan de condiciones que obrará en poder del señor apoderado general de don Rafael Mariano Crespi de *Garaus* residente en la misma, y el dia primero de setiembre proximo la misma hora se rematará si la postura acomoda.

Se halla para alquilar una casa guan con agua de fuente y de pozo demás comodidades para una familia, en la calle de *can Ioglada* nro. 60 piso. 49. En esta imprenta darán razón.

En la calle *dels Verins* de la parroquia de son *Nicolas* se alquila la casa número 46, y darán razón en la casa número 45 de la misma calle.

Mañana domingo á las 11 y media de ella, previo el correspondiente permiso de la autoridad, tendrá lugar la reunión general de electores progresistas del distrito de esta ciudad en el ex-oratorio de la junta de comercio, á fin de acordar el candidato que ha de votarse para diputado á Cortes. Con este anuncio han de tenerse por avisados todos los electores que se reconocen pertenecer al gran partido liberal progresista; y se encarece la asistencia para que cada uno pueda emitir su opinión y contribuir al mayor acierto en la designación de dicho candidato.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.